

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-81007073-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 25 de Julio de 2025

Referencia: Rectificación REG - EX-2024-15472022- -APN-DGD#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden Nº 75 donde consignó: "De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-15471455-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2012/25.-"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1586-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento Nº RE-2024-15471455-APNDGD#MT y en el documento Nº RE-2024-15471555-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2012/25** y **2085/25**, Respectivamente.-

Se deja constancia que dicho orden Nº 75 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Ministerio de Capital Humano



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

<u>SEGUNDO</u>: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

<u>CUARTO</u>: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 05 de diciembre de 2023, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT^{Minera Argentina}

Secretario General



solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

DAMIAN ALTG Mariano Prima Jorge Barraza Maria Sol Arce

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT



CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

CAJERO AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	BASICO	BASICO	BASICO
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
	DESDE	DESDE	DESDE
	01/12/23	01/01/24	01/02/24
	al	al	al
	31/12/23	31/01/24	29/02/24
	16,0%	23,0%	18,0%
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE TRA. AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA. AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA. LABORATORISTA DE 1RA. LABORATORISTA DE 2DA. LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO) DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA. DIBUJANTE DE 1RA. DIBUJANTE DE 1RA. DIBUJANTE DE 2DA. ENFERMERO CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE COPISTA MUCAMOS COCINERO AYUDANTE DE COCINERO MOZOS CHOFER	336.889,32 317.837,20 303.104,86 336.889,32 317.837,20 309.620,01 358.920,12 347.921,36 341.275,46 317.837,20 325.039,38 317.837,20 303.104,86 303.104,86 303.104,86 306.084,74 303.104,86 303.104,86 303.104,86 303.104,86 303.104,86	390.939,76 372.818,97 414.373,86 390.939,76 380.832,61 441.471,75 427.943,27 419.768,81 390.939,76 399.798,44 390.939,76 372.818,97 372.818,97 372.818,97 372.818,97 372.818,97 372.818,97 372.818,97 414.373,86	461.308,91 439.926,39 488.961,16 461.308,91 449.382,48 520.936,67 504.973,06 495.327,20 461.308,91 471.762,15 461.308,91 439.926,39 439.926,39 444.251,39 439.926,39 439.926,39 439.926,39 439.926,39 439.926,39 439.926,39 488.961,16
ADICIONALES REMUNERATORIOS ART. 27°-PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD) ART. 28° - TURNOS ROTATIVOS	303.104,86	372.818,97	439.926,39
	278.946,48	343.104,17	404.862,92
	3.719,95	4.575,53	5.399,13
	20%	20%	20%
BENEFICIOS SOCIALES (2) ART. 30° - FALLECIMIENTO EMPLEADO " " " CONYUGE " " " PADRES/HIJOS ART. 32° - TITULO SECUNDARIO " " UNIVERSITARIO	496.790,28	611.052,05	721.041,42
	338.720,65	416.626,40	491.619,15
	248.395,14	305.526,02	360.520,71
	112.906,88	138.875,47	163.873,05
	169.360,32	208.313,20	245.809,57
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	318.765,24	392.081,25	462.655,87
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	956.295,72	1.176.243,74	1.387.967,61

NOTA:

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas:



Mariano Primave: Jorge Barraza DAMIAN ALTGELT

Maria Sol Arce

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT

o General

Minera Argentina

Acuerdo AOMA - AFCP - 53-HL-3

Final Audit Report 2024-02-08

Created: 2024-02-08

By: Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)

Status: Signed

Transaction ID: CBJCHBCAABAA_k_EVGf3IjRITGYtlLtf2A4QZoSbyEWC

"Acuerdo AOMA - AFCP - 53-HL-3" History

Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar) 2024-02-08 - 8:27:14 PM GMT

Document emailed to Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) for signature 2024-02-08 - 8:27:19 PM GMT

Email viewed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) 2024-02-08 - 8:38:45 PM GMT

Document e-signed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
Signature Date: 2024-02-08 - 8:39:27 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed. 2024-02-08 - 8:39:27 PM GMT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: IF-2025-81007073-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Ministerio de Capital Humano



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2024, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

<u>SEGUNDO:</u> Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

<u>CUARTO</u>: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 05 de diciembre de 2023, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familia.

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT



los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Damian Altgelt (Feb 7, 2024 20:40 GMT-3)

Damian Altgelt Mariano Primaves

Maria S N Artie (Feb 8, 2024

Maria Sol Arce

tarto Seneral brera Minera Argentina

Jorge Barraza

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT



CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/12/23 al 31/12/23 16,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/24 al 31/01/24 23,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/24 al 29/02/24 18,0%
OPERARIO AYUDANTE 1/2 OFICIAL AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO) OPERARIO ESPECIALIZADO 1/2 OFICIAL CARPINTERO 1/2 OFICIAL ALBAÑIL 1/2 OFICIAL PINTOR 1/2 OFICIAL SOLDADOR 1/2 OFICIAL TORNERO 1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO OFICIAL DE 2DA. OFICIAL DE 1RA.	1.518,62 1.551,75 1.570,77 1.574,90 1.575,71 1.575,71 1.575,71 1.575,71 1.575,71 1.575,71 1.575,71 1.592,27 1.627,83 1.687,37	1.867,90 1.908,65 1.932,05 1.937,12 1.937,12 1.938,13 1.938,13 1.938,13 1.938,13 1.938,13 1.958,49 2.002,22 2.075,47	2.204,12 2.252,21 2.279,81 2.285,81 2.285,81 2.286,99 2.286,99 2.286,99 2.286,99 2.286,99 2.311,02 2.362,63 2.449,05
OFICIAL ESPECIALIZADO	1.875,04	2.306,30	2.721,44
ADICIONALES REMUNERATORIOS			
ART. 7° - CALIFICACION ART. 37°-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD) ART. 38° - SUPLEMENTO AL JORNAL INCISO a)-TURNO DIURNO - INCISO b)-TURNO NOCTURNO - INCISO c)-TRES TURNOS - INCISO d) CARGA CARBON - INCISO e) SOLDADOR	72,45 19,21 5% 10% 20% 39,96 5%	89,11 23,62 5% 10% 20% 49,16 5%	105,15 27,88 5% 10% 20% 58,01 5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)			70 T
ART. 40° - FALLECIMIENTO OBRERO " " " CONYUGE " " PADRES/HIJOS ART. 42° - TITULO SECUNDARIO " " UNIVERSITARIO ART. 46° - OBRA SOCIAL	496.790,28 338.720,65 248.395,14 112.906,88 169.360,32 738.481,92	611.052,05 416.626,40 305.526,02 138.875,47 208.313,20 908.332,77	721.041,42 491.619,15 360.520,71 163.873,05 245.809,57 1.071.832,67
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES TOPE INDEMNIZATORIO (1)	320.749,41 962.248,22	394.521,77 1.183.565,31	465.535,69 1.396.607,07

NOTA:

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberánhasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas.



Jun i

Jorge Barraza (Feb 8, 2024 17:38 GMT-3)

Maria S I Artie (leb 8, 2024 09:08 GMT-3)

Damian Altgelt

Mariano Primav

Jorge Barraza

Maria Sol Arce

RE-2024-15471455-APN-DGD#MT

General Era Amera Argentina

Acuerdo AOMA - AFCP - 54-HL-3

Final Audit Report 2024-02-08

Created: 2024-02-08

By: Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)

Status: Signed

Transaction ID: CBJCHBCAABAAB00rkKqMP4cucXgCT1VVBHqaF40KyAag

"Acuerdo AOMA - AFCP - 54-HL-3" History

Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar) 2024-02-08 - 8:22:54 PM GMT

- Document emailed to Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) for signature 2024-02-08 8:22:59 PM GMT
- Email viewed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) 2024-02-08 8:36:31 PM GMT
- Document e-signed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
 Signature Date: 2024-02-08 8:38:35 PM GMT Time Source: server
- Agreement completed. 2024-02-08 - 8:38:35 PM GMT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: IF-2025-81007073-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	т	,				
М	Nт	m	m	e	re	٠.

Referencia: Dispo 1586-25 Acu 2012/2085-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.